



**JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.** Panamá  
Panamá, jueves (22) de septiembre del dos mil dieciséis (2016).

**AUTO VARIO N° 181**

**VISTOS:**

Conoce éste Tribunal de Justicia de la solicitud formulada por el licdo. **CARLOS EUGENIO CARRILLO GOMILA**, quien actúa en su condición de apoderado judicial de **ROBERTO BRIN AZCARRAGA**, para que se apruebe **UN PERMISO ESPECIAL DE SALIDA DEL PAÍS**, a favor de su representado, por que el mismo desempeña el cargo de Vicepresidente de Compras Internacionales de la Empresa Importadora Ricamar y en virtud de lo anterior el mismo requiere salir del país periódicamente, para visitar a los proveedores internacionales, el mismo posee una medida cautelar de presentación periódica ante la autoridad judicial, los días 15 y 30 de cada mes, a través de la Medida Cautelar.

**PLANTEAMIENTO DEL SOLICITANTE**

El licdo. **CARLOS CARRILLO GOMILA**, quien actúa en su condición de apoderada judicial de **ROBERTO BRIN AZCARRAGA**, expuso en la parte medular de su escrito, que solicita se le conceda a su patrocinado un **PERMISO ESPECIAL DE SALIDA DEL PAÍS**, toda vez que el mismo requiere viajar toda vez, que su representado desempeña el cargo de Vicepresidente de Compras Internacionales de la Empresa Importadora Ricamar S.A. (SUPER 99), es la fuente de ingreso familiar y en virtud de lo anterior el mismo requiere salir del país periódicamente, para visitar a los proveedores internacionales, por lo que solicita se le otorgue el visto bueno, ya que su representado a cumplido a cavalidad hasta el momento, con las mediadas cautelares impuestas, y no representa peligro social.

Sigue indicando, que dicho permiso de salida sería para viajar del días uno (1) de octubre al treinta (30) de diciembre del 2016.

## OPINIÓN DE LA FISCALIA

Recomienda al juzgador que no acceda la solicitud de permiso de salida del país a el imputado.

## DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Luego de resaltar la posición planteada por el Licdo. **CARLOS EUGENIO CARRILLO GOMILA**, a favor de su representado, a fin que se le otorgue un permiso de salida del país, ya que el mismo dentro de sus medidas cautelares impuestas tiene la **PROHIBICIÓN DE ABANDONAR EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SIN AUTORIZACION JUDICIAL** y el escrito de contestación de Traslado presentado por la Fiscalía Segunda Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, por consiguiente este Tribunal de justicia procede a resolver lo que en derecho corresponde.

En el caso que hoy nos atañe, se trata de un proceso penal seguido en contra de **ROBERTO BRIN AZCARRAGA Y OTROS**, por la comisión de un delito **CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA**.

Ahora bien, de las argumentaciones fácticas expresadas en la sustentación de la petición del permiso de salida del país, se valora que el imputado desde el primer momento que se le impuso la medida cautelares, la misma a cumplido a cabalidad con todas sus medidas. Ahora bien el artículo 221 del Código de procedimiento penal, establece que las medidas cautelares son la restricción a la libertad personal.

Al valorar la petición solicitada por el Licdo. **CARLOS CARRILLO**, éste Tribunal estima, **NEGAR** la solicitud, toda vez que consta a foja 5 del cuadernillo que el viaje es del 27 de septiembre y la solicitud es del 1 de octubre al 30 de diciembre del presente año; eso arroja que son fechas distintas a la solicitud planteada.

Cabe señalar que en cuanto a las pruebas aportadas por el peticionario,

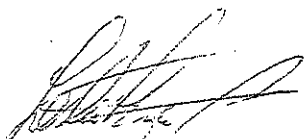
referente a la invitación de la feria China de Importación y Exportación en Guangzhou, del 15 de octubre al 5 de noviembre del 2016, no aportaron el lugar donde se hospedara y datos que corroboren la realización del evento.

**PARTE RESOLUTIVA**

Por lo antes expuesto, el suscrito JUEZ DECIMOQUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NIEGA LA SOLICITUD DE PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, presentado por el Lcdo. CARLOS EUGENIO CARRILLO GOMILA, quien actuó en representación de ROBERTO BRIN AZCARRAGA, con cédula de identidad personal N° 8-252-921, procesado por el delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2126, 2127, 2130 y 2132 del Código Judicial de la República de Panamá.

NOTIFÍQUESE,

  
LESLIE ALBERTO LOAIZA C.  
JUEZ DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL  
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

  
DALYS SÁNCHEZ  
SECRETARIA JUDICIAL.